

**INFORME No. 124/20**

**PETICIÓN 1524-13**

INFORME DE ADMISIBILIDAD

HAPETE MICHAEL HENRY Y FAMILIA

JAMAICA

OEA/Ser.L/V/II.

Doc. 134

24 abril 2020

Original: inglés

Aprobado electrónicamente por la Comisión el 24 de abril de 2020.

**Citar como:** CIDH, Informe No. 124/20. Petición 1524-13. Admisibilidad. Hapete Michael Henry y familia. Jamaica. 24 de abril de 2020.

**www.cidh.org**



**I. DATOS DE LA PETICIÓN**

|  |  |
| --- | --- |
| Parte peticionaria | Jamaiquinos por la Justicia (JFJ) y Clínica Internacional de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad George Washington |
| Presunta víctima | Hapete Michael Henry y familia |
| Estado denunciado | Jamaica[[1]](#footnote-2) |
| Derechos invocados | Artículos 4 (vida), 5 (integridad personal), 8 (garantías judiciales), 19 (derechos del niño) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1(1) y 2 del mismo tratado |

**II. TRÁMITE ANTE LA CIDH[[2]](#footnote-3)**

|  |  |
| --- | --- |
| Recepción de la petición | 17 de septiembre de 2013 |
| Notificación de la petición | 17 de noviembre de 2018 |
| Primera respuesta del Estado | 22 de agosto de 2019 |
| Observaciones adicionales de la parte peticionaria | 14 de diciembre de 2019 |
| Advertencia sobre posible archivo  | 24 de mayo de 2017 |
| Respuesta de la parte peticionaria ante advertencia sobre posible archivo | 1 de junio de 2017 |

**III. COMPETENCIA**

|  |  |
| --- | --- |
| *Ratione personae* | Sí |
| *Ratione loci* | Sí |
| *Ratione temporis* | Sí |
| *Ratione materiae* | Sí, Convención Americana (instrumento de ratificación depositado el 7 de agosto de 1978) |

**IV. DUPLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y COSA JUZGADAINTERNACIONAL, CARACTERIZACIÓN, AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS INTERNOS Y PLAZO DE PRESENTACIÓN**

|  |  |
| --- | --- |
| Duplicación y cosa juzgada Internacional | No |
| Derechos admitidos | Artículos 4 (vida), 5 (integridad personal), 8 (garantías judiciales), 19 (derechos del niño) y 25 (protección judicial), en relación con los artículos 1(1) y 2, de la Convención Americana |
| Agotamiento de recursos o procedencia de una excepción | Sí, en los términos de la sección VI |
| Presentación dentro de plazo | Sí, en los términos de la sección VI |

**V. RESUMEN DE LOS HECHOS ALEGADOS**

1. En la presente petición se alega que a) Hapete Michael Henry (“Hapete”) fue víctima de un disparo de arma de fuego ilícito de un agente de policía en abril de 1998 (cuatro días después falleció como consecuencia de las heridas) y b) el Estado no ha responsabilizado al agente de policía por sus actos ilícitos.
2. A modo de contexto, los peticionarios alegan lo siguiente: a) el 22 de abril de 1998, Hapete (17) se encontraba en el Estado Nacional mirando un partido de fútbol entre los equipos Arnett Gardens Football Club y Seba United of Montego Bay; b) había cientos de espectadores en aquel partido de fútbol, entre ellos, varios miembros de la Fuerza Policial de Jamaica (en adelante “JFC”) uniformados y otros de civil; c) uno de los agentes presentes era el Detective Cabo Calvin Lewis (en adelante “Detective Lewis”), que estaba de civil, y d) Hapete recibió un disparo de arma del Detective Lewis y el 26 de abril de 1998 murió como consecuencia de las heridas. Los peticionarios aducen que las versiones de la policía y de los testigos civiles difieren en cuanto a los hechos que resultaron en el disparo al señor Henry. Por un lado, el Detective Lewis (y otros agentes de la JCF) asevera que cuando vio al señor Henry intentando armar un cigarro de marihuana, a) el Detective Lewis se acercó al señor Henry y le ordenó que dejara de hacerlo; b) Hapete desobedeció la orden, y el Detective Lewis intentó arrestar al señor Henry; c) el Detective Lewis alega que luego se vio rodeado por varios fanáticos de Arnett Gardens que comenzaron a interrumpirlo y a agredirlo físicamente; d) cuando el Detective Lewis desenvainó su pistola de 9 mm, hubo un forcejeo entre este y Hapete durante el cual se disparó el arma y Hapete recibió el impacto de bala.
3. Por otro lado, citan a cuatro testigos civiles que afirman que Hapete no representaba una amenaza para el Detective cuando fue baleado. Según uno de los testigos (el director del equipo Arnett Gardens), él vio cuando el Detective Lewis hizo un disparo hacia una multitud que terminó impactando en Hapete. Según los peticionarios, los otros tres testigos señalan que el Detective Lewis agarró al señor Henry de la camiseta y le disparó de cerca y sin causa justa. Otro de los testigos afirma que Hapete no tenía un cigarro de marihuana cuando el Detective Lewis le disparó.
4. Los peticionarios denuncian que hubo largas demoras (de hasta 15 años) al igual que deficiencias graves en los procesos de instrucción/judicial iniciados a raíz del deceso de Hapete. En este sentido, los peticionarios alegan que a) no fue hasta dos años después del deceso de Hapete que se abrió una investigación en el Juzgado de Instrucción; b) esta nunca se concluyó porque el Juez de Instrucción se había jubilado o había sido trasladado; c) en 2005 se abrió un segundo proceso de instrucción que terminó siendo declarado juicio nulo porque los jueces dejaron de asistir a raíz de numerosas demoras; d) en 2008 se abrió un tercer juicio de instrucción y este concluyó (en febrero de 2010) con el veredicto de que el Detective Lewis era penalmente responsable por la muerte de Hapete, por lo que el Detective Lewis fue acusado formalmente en la vía penal en marzo de 2010. Según la petición, la Dirección de Fiscalías Públicas (en adelante “ODPP”) se declaró competente para procesar al Detective Lewis. Los peticionarios aducen que este juicio no se realizó hasta marzo de 2013 y que este concluyó con la absolución del Detective Lewis el 18 de marzo de 2013.
5. Según los peticionarios, esta absolución en gran parte se debió a que la ODPP no condujo de forma adecuada la investigación ni las diligencias previas al juicio. En este sentido, los peticionarios resaltan que, pese a la gran cantidad de testigos del momento del disparo, la ODPP solo citó a dos testigos, ambos de los cuales terminaron retractándose. Los peticionarios asimismo aseveran que la ODPP no utilizó las pruebas recabadas en la última investigación judicial con las que se había determinado la responsabilidad penal del Detective Lewis. Ante la falta de otras pruebas empleadas por la ODPP, los peticionarios alegan que el tribunal de primera instancia ordenó al jurado dictar un veredicto de no culpable. Aducen que la absolución del Detective Lewis representa el agotamiento de los recursos internos. Añaden que Hapete tenía tan solo 17 años cuando murió y que se vio particularmente expuesto a actos de violencia y abuso policial a raíz de una discapacidad que sufría y por la que requería cuidado y protección especial. Asimismo, alegan que la ejecución arbitraria de Hapete, junto con la presunta falta del Estado de realizar una investigación penal eficaz, también ha dado lugar a violaciones de los derechos de los familiares sobrevivientes de Hapete (su padre, George Henry, y su madre, Lilian Johnson).
6. Los peticionarios repudian la observación del Estado y enfatizan que a) las demandas civiles a las que se refiere el Estado (indemnización) no son adecuadas ni efectivas, en especial en casos donde se alegan violaciones de derechos humanos que se consideran delitos penales y b) el Estado tenía la obligación de realizar una investigación penal eficaz; no obstante, en este caso la investigación del Estado fue de una deficiencia palmaria en todos los aspectos.
7. Por su parte, el Estado considera que la presente petición es inadmisible por los siguientes motivos: a) los peticionarios no agotaron los recursos internos y b) el Estado sí llevó a cabo una investigación y un juicio en la vía penal por la muerte de Hapete, por lo que indica que los alegatos de los peticionarios resultan manifiestamente infundados. En cuanto al agotamiento de los recursos internos, el Estado sostiene que los peticionarios podrían haber interpuesto una acción civil para obtener una indemnización, pero que no lo hicieron. Resalta que este recurso, además de estar disponible a los peticionarios, es eficaz para reparar los hechos alegados en la petición. Asimismo, aduce que las acciones civiles deben presentarse independientemente de si se alegue o no que el Estado no promovió el proceso penal de forma adecuada. En relación con la investigación penal, el Estado afirma que sí cumplió con su deber de investigar y procesar. Sostiene que, pese a que los peticionarios alegan demoras, la investigación penal permitió procesar a un responsable y, por lo tanto, no puede considerarse, prima facie, ineficaz. En relación con el procesamiento en sí, el Estado señala que las autoridades fiscales “gozan de amplia discrecionalidad para determinar cuál es la prueba más confiable o creíble para presentar en el juicio” y que “el mero desacuerdo con esas decisiones adoptadas por una autoridad fiscal no puede, por sí mismo, implicar que haya un error grave o un defecto manifiesto y serio”. Agrega que el mero hecho de que el juicio concluyera en una absolución no constituye una razón válida para concluir prima facie que el Estado no realizó una investigación o un procesamiento de forma eficaz.

**VI. AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS INTERNOS Y PLAZO DE PRESENTACIÓN**

1. Las partes controvierten sobre el agotamiento de los recursos internos pues los peticionarios afirman que estos fueron agotados con la absolución del Detective Lewis el 18 de marzo de 2013, mientras que el Estado asevera que los peticionarios no agotaron los recursos civiles disponibles para obtener una indemnización.
2. En cuanto al argumento del Estado sobre la falta de agotamiento de la reparación civil, la Comisión reitera que, en situaciones como la presente, para acudir al sistema interamericano no se requiere agotar la acción civil, pues esta no repararía el reclamo principal de la petición sobre la presunta ejecución arbitraria de Hapete seguida por la falta de diligencia debida en investigar, procesar y sancionar a los responsables, así como la demora en investigar. La Comisión reitera que, según los estándares internacionales aplicables a casos como el presente, en los que se alegan graves violaciones de los derechos humanos, como el homicidio, el recurso adecuado y eficaz es precisamente el inicio y desarrollo de una investigación penal eficaz cuyo objetivo sea esclarecer los hechos, y si corresponde, individualizar y procesar a los responsables.
3. En este caso, y a los fines del análisis de admisibilidad, la Comisión nota que los peticionarios agotaron todos los recursos disponibles en la legislación interna y que, en consecuencia, la petición cumple el requisito del artículo 46(1)(a) de la Convención. En lo que respecta al plazo de presentación, la Comisión nota que la petición fue presentada el 17 de septiembre de 2013 y, por ende, dentro de los seis meses posteriores a la notificación de la sentencia firme (del 18 de marzo de 2013) que agotó los recursos internos. Así, la petición cumple el requisito del artículo 46(1)(b) de la Convención.

**VII. CARACTERIZACIÓN**

1. La Comisión nota que la petición incluye alegatos de a) la ejecución arbitraria deHapete, b) largas demoras (de hasta 15 años) al igual que deficiencias graves en los procesos de instrucción/judicial iniciados por el deceso dHapete. El Estado no controvierte sobre el tiempo transcurrido entre la muerte de Hapete y la finalización del juicio penal, así como tampoco discute o justifica las demoras en la investigación judicial. El Estado tampoco discute la afirmación de los peticionarios sobre la exclusión de varios testigos en el juicio al Detective Lewis. En este sentido, el Estado insiste que el fiscal tenía autoridad para determinar a discreción cuáles testigos convocar (o no convocar). Si bien la Comisión comprende esta discrecionalidad, le preocupa el hecho de que la decisión del fiscal de no convocar a testigos relevantes podría haber socavado, prima facie, el derecho al debido proceso, en detrimento deHapete y sus familiares. De modo similar, la Comisión considera que las demoras en la investigación penal también podrían haber dado lugar a violaciones similares de la Convención Americana.
2. En vista de los elementos de hecho y de derecho expuestos por las partes y la naturaleza del asunto puesto bajo su conocimiento, la CIDH considera que los alegatos de la presunta ejecución extrajudicial, las demoras en la investigación, la exclusión de prueba relevante en el juicio y la presunta falta del Estado de adoptar medidas para proteger los derechos de Hapete en su calidad de menor de edad no son manifiestamente infundados sino que requieren un análisis de fondo, pues si se corroboran como ciertos, todos podrían configurar violaciones de los derechos consagrados en los artículos 4 (vida), 5 (integridad personal), 8 (garantías judiciales), 19 (derechos del niño) y 25 (protección judicial) de la Convención, en relación con los artículos 1(1) (obligación de respetar los derechos) y 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno) del mismo tratado.

**VIII. DECISIÓN**

1. Declarar admisible la presente petición en relación con los artículos 4, 5, 8, 19 y 25 de la Convención Americana en concordancia con sus artículos 1(1) y 2;
2. Notificar a las partes la presente decisión; continuar con el análisis del fondo de la cuestión; y publicar esta decisión e incluirla en su Informe Anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

 Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a los 24 días del mes de abril de 2020. (Firmado): Joel Hernández, Presidente; Antonia Urrejola, Primera Vicepresidenta; Flávia Piovesan, Segunda Vicepresidenta; Esmeralda E. Arosemena Bernal de Troitiño, Julissa Mantilla Falcón y Stuardo Ralón Orellana, Miembros de la Comisión.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.2.a del Reglamento de la Comisión, la Comisionada Margarette May Macaulay, de nacionalidad jamaicana, no participó en el debate ni en la decisión del presente asunto. [↑](#footnote-ref-2)
2. Las observaciones de cada parte fueron debidamente trasladadas a la parte contraria. [↑](#footnote-ref-3)